

MINISTERIO DE CULTURA

19292 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2004, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, sección Textiles, del Estandarte de los Oquendo.*

D. Fernando Riaño Lozano, Almirante Director del Museo Naval de Madrid, ha solicitado la incoación del expediente al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Considerando que el Ministerio de Cultura, es competente para su declaración por estar dicho bien depositado en un servicio público gestionado por la Administración del Estado, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.º b de la citada Ley y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, el Estandarte de los Oquendo.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Madrid, 5 de mayo de 2004.—El Director General, Julián Martínez García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19293 *ORDEN SCO/3672/2004, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, con el fin de dotar de infraestructuras científicas a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco de actuaciones del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, proporciona un marco común de referencia para los Organismos Públicos con funciones de investigación y fomenta, entre otras, la investigación en Ciencias de la Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala que las actividades de investigación en Biomedicina y en Ciencias de la Salud habrán de ser fomentadas en todo el Sistema Sanitario, como elemento fundamental para el progreso del mismo, y desarrolladas en función de las políticas nacionales de Investigación y Salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, señala como uno de los principios rectores en materia de investigación, el establecer las medidas para que la investigación científica y la innovación contribuyan a mejorar de manera significativa y sostenible las intervenciones y procedimientos preventivos, diagnósticos, terapéuticos y rehabilitadores.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el período 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos para promover la participación de los agentes ejecutores de las actividades de I+D+I en el marco del Plan Nacional, y contempla, entre sus modalidades de participación, la dotación de equipamiento científico-técnico. En este contexto, la disponibilidad de infraestructura científico-tecnológica adecuada, objeto de esta Orden, es un requisito básico para desarrollar una actividad de I+D+I competitiva.

El Plan Nacional recoge en el Área Horizontal de Equipamiento e Infraestructura el Programa Nacional de Equipamiento e Infraestructura

de Investigación científica y tecnológica que tiene como objetivo incrementar la disponibilidad de equipamiento sofisticado que aumente la capacidad de los grupos de investigación y el apoyo a la creación y /o mantenimiento de instalaciones de tamaño medio, de grandes instalaciones científicas, de centros tecnológicos y en definitiva, de aquellas infraestructuras que requieran inversión pública por su carácter estratégico para el sistema de Ciencia Tecnología y Empresa.

Estas ayudas se canalizan mediante convocatorias públicas y permiten la financiación de distintos tipos de actuación, entre los que se encuentra la adquisición e instalación de equipo científico y técnico.

Estas ayudas están incluidas dentro del programa operativo integrado FEDER-FSE de Investigación, Desarrollo e Innovación, Objetivo 1 2000/2006 y en los Documentos Únicos de Programación (DOCUPS) de las Regiones Objetivo 2 que gestiona el Instituto de Salud Carlos III, con el objeto de contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales de la Comunidad.

La gestión de estas subvenciones se regirán de conformidad con los principios generales establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Con esta Orden, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las Bases reguladoras de la concesión de ayudas del programa de fomento de la investigación biomédica y en ciencias de la salud del Ministerio de Sanidad y Consumo al objeto de dotar de infraestructuras a los centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud en el marco del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007,

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Intervención Delegada, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—1. La presente Orden tiene como objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de infraestructuras y equipamientos científicos destinados a los Centros del ámbito del Sistema Nacional de Salud, con el fin de dotarlos de instalaciones y equipos instrumentales de uso comunitario o compartido por distintos grupos de investigación, cuyo destino se dirige a las Unidades de Apoyo o Soporte a la Investigación o estructuras organizativas similares con el fin de ocupar vacíos tecnológicos dentro de la investigación y evitar duplicidades.

2. Estas ayudas harán posible:

a) El desarrollo de una investigación de calidad en las áreas prioritarias del Programa Nacional de Biomedicina y Tecnologías para la Salud y el Bienestar,

b) Obtener la mejor utilización y rendimiento de las infraestructuras científicas,

c) Crear nuevas capacidades de investigación, y

d) Contribuir mediante la investigación y el desarrollo tecnológico, al avance del conocimiento, al desarrollo del Sistema Nacional de Salud y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Segundo. *Actuaciones financiadas.*—A los efectos de esta Orden se entiende por infraestructuras, y por tanto susceptibles de financiación, las instalaciones y equipos instrumentales de uso compartido, que cumplen las siguientes condiciones:

a) Aparatos de alta tecnología o elevado nivel de sofisticación, pudiendo incluir sistemas informáticos y tecnologías de la información en red, que apoyen o den soporte a los procedimientos comunes de uso por todos los investigadores o equipos instrumentales de uso compartido por varios grupos de investigación. Los equipos solicitados por cada uno de los Centros, de acuerdo a su política científica, irán dirigidos a las Unidades de Apoyo o Soporte a la Investigación en el marco de la definición dada en la presente Orden. En todo caso se tendrá en cuenta la necesidad de no duplicar los equipos en las diferentes solicitudes de financiación realizadas al Instituto de Salud Carlos III.

b) Su precio excederá de los límites habitualmente admitidos en el capítulo de material inventariable de los proyectos de investigación.

c) No se podrán incluir conceptos asimilables a gastos de mantenimiento, fungibles, ni obra civil.

Tercero. *Prioridades.*—1. Todas las propuestas deberán adecuarse a los objetivos y criterios establecidos en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Las materias prioritarias objeto de esta Orden se ubican en el marco del Programa Nacional de Biomedicina y del Programa Nacional de Tecnologías para la Salud y el Bienestar.